dena, se presentaran ante dho Capitan
con los vestidos y armas, como se espresa ——
Lo segdo. que por lo respectivo a los embargos
echos de trigo y panizo en vezs. cosecheros
de Aua. para el Posito, y abasto del bien comun
se deuisen, y se publique vando de que todos los
trasportan, y conduzcan a dho Posito, de cuio
caudal se dara pronta satisfazn. a los prezios
corrientes. —— —— ——
Lo terzero, que porq. se ayntro duzido en este
termo. dn. Martin de quinca frez. Piñero Comiss.
del Sto. Offo. y capellan de la Sma. Cruz de la Villa
de Carauaca, persona poderosa de la comarca,
como tan bien otros vezs. de la misma calidad
de las villas de Carauaca, y se hagan, en virtud
de ventas zelebradas en su fauor ocultamte.
en grave daño deste comun, y que por este medio
se de anotable perjuizio de la Real hazienda
en contrarenzion a lo prevenido por la Real carta
executoria que Mauilla tiene ganada en contra
de ettorio Juizio de Su Mag. y Sres. de la Real
Chanzilleria de la ziud. de Granada, en que los po
bladores de Mauilla admitieron, y se sujetaron
a no enajenar bienes algunos raizes, a dhas per
sonas poderosas, ni eclesiasticos, y que en caso
de zelebrarse algunas ventas en ellos, fuesen de
ningun valor ni efecto, y perdiesen su valor
los compradores. Y restituian dhas hazienda
a la sagrada orden de Sn. Juo. Por tanto, y pa.
remedio de los daños, de una conformidad acor
daron sus Mrds. se consulte sobre lo referido
a Su Mag. y Sres. de su Real y supremo con
sejo de Castilla, y sacra Asa. de dha Religion